

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 25 de Julio de 1918)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.

CAPITULO IV

ASCENSOS

Art. 45. Los ascensos del Magisterio nacional se ajustarán a dos turnos: el de antigüedad y el de oposición.

El primero comprenderá todas las categorías del escalafón, y el segundo la de 3.000 pesetas solamente.

Art. 46. Se destinará a la oposición la mitad de las vacantes absolutas que ocurran en la mencionada categoría.

Las vacantes por resultas se darán siempre a la antigüedad.

Art. 47. En estas oposiciones se proveerán sueldos y no Escuelas, con la excepción establecida en el artículo 66 de este Estatuto.

Los Maestros que obtengan plaza podrán optar por continuar en la Escuela que sirven ó aspirar a servir las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan a la oposición restringida.

Art. 48. A este efecto, las Delegaciones Regias de Madrid y Barcelona llevarán un libro especial de vacantes, y cuando ocurra una que corresponda a la oposición restringida, la anunciarán por sí mismo en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarla los Maestros que hayan obtenido plaza en oposiciones de esta clase, posteriores a 12 de Abril de 1917.

El orden de preferencia será el de antigüedad de las convocatorias de que procedan, y

dentro de la misma el obtenido en las listas de méritos formuladas por el Tribunal.

Art. 49. Las oposiciones a mejoras de categoría en el escalafón se celebrarán en Madrid todos los años, comenzando en la segunda decena del mes de Julio. La convocatoria se publicará por la Dirección General en el mes de Abril, comprendiendo igual número de plazas que el de las que hubieren quedado vacantes en las categorías correspondientes hasta 31 de Marzo anterior.

Art. 50. El solo hecho de no convocar a los opositores en la época citada supondrá la renuncia tácita del Presidente del Tribunal, que será substituído por el suplente.

Art. 51. No podrán suspenderse los ejercicios por causa alguna por un plazo mayor de ocho días.

Art. 52. Los ejercicios de oposición serán dos, uno teórico y otro práctico. El teórico consistirá en contestar por escrito a tres puntos sacados a la suerte de los que constituyan el cuestionario dado por el Tribunal, uno de Letras, otro de Ciencias y otro de Pedagogía y en traducir y analizar por escrito, y sin auxilio de Diccionario, un capítulo de un libro designado por el Tribunal y escrito en cualquier idioma extranjero. La elección de idioma es potestativa en el opositor.

Art. 53. El ejercicio práctico consistirá en dar una clase de media hora en las Escuelas de Madrid y en explicar una lección a un niño anormal ó retrasado.

Art. 54. No podrán agregarse plazas a estas oposiciones, pudiendo proveerse sólo las anunciadas.

Art. 55. En todo aquello que en este capítulo no se espedifique se entenderá aplicable lo dispuesto para las oposiciones de ingreso.

Art. 56. El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones se constituirá del modo siguiente: un Consejero de Instrucción Pública, Presidente; un Catedrático de Universidad; uno de Instituto; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal; un Inspector ó Inspectora de Primera enseñanza; un Maestro ó Maestra Nacional y un Sacerdote.

La designación del Presidente se hará mediante propuesta del Consejo de Instrucción Pública; los Catedráticos de Universidad é Instituto y el Profesor de la Normal, serán propuestos por el Consejo Universitario; y los Inspectores y Maestros serán igualmente propuestos por la Escuela superior del Magisterio.

El Vocal Sacerdote será el Profesor de Re-

ligión de dicha Escuela, y le sucederán por orden de antigüedad, los Profesores de Religión de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Madrid.

Los nombramientos se autorizarán por el Ministro, siempre que las propuestas obtengan su aprobación.

Art. 57. Los Tribunales de oposición a mejora de categoría percibirán, en concepto de dietas, una cantidad fija, equivalente a 25 pesetas por opositor que actúe en el primer ejercicio. De ellas se separará un 10 por 100 para gastos de material, Escribiente y Mozo, y el resto se distribuirá por igual entre los siete Jueces del Tribunal.

Aparte se abonarán los gastos de viaje a los Vocales que tengan su residencia fuera de la Corte.

Art. 58. Terminados los ejercicios, el Tribunal remitirá al Ministerio las propuestas de aspirantes con derecho a ascenso, y aprobadas por Real orden, se procederá a cuanto haya lugar en relación con las vacantes.

Art. 59. Tan pronto como ocurra una vacante, la Sección administrativa correspondiente dará cuenta a la Dirección General de Primera enseñanza para todos los efectos del escalafón general. Las vacantes se adjudicarán al turno que corresponda, ascendiendo al Maestro que ocupe el mejor número en el escalafón, si hubiere de dar a la antigüedad, y al primer aspirante con derecho a ascenso, si corresponde a la oposición.

Art. 60. Mientras continúe el actual sistema de ingresos de la Caja de Derechos pasivos, los ascensos se concederán mensualmente por la Dirección General, y surtirán efectos económicos desde el 1.º del mes siguiente a la fecha de la orden y de escalafón, desde el día de la vacante.

Una vez desaparecido el ingreso de interinidades y vacantes para derechos pasivos, los ascensos surtirán todos sus efectos desde la fecha de recepción de los partes en el Ministerio, pudiendo concederse aisladamente.

CAPITULO V

CONCURSILLOS

Art. 61. Las Escuelas se proveerán por concursillo del modo siguiente, siempre que haya más de una de cada sexo en la población: los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza están obligados a dar parte de la vacante, dentro de los tres días siguientes a aquel en que ocurriere, a las Secciones administrati-

vas de Primera enseñanza, y estas en el plazo de otros tres, la anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando quince días para la presentación de instancias. La Sección tramitará el concursillo en el término de tres días, á contar de aquel en que termine este último plazo.

No podrán proveerse por concursillo ni las Direcciones de Escuelas graduadas ni las Regencias de las prácticas.

Art. 62. El orden de preferencia en los concursillos se determinará por las dos condiciones siguientes:

1.^a Categoría de los aspirantes en el escalafón general.

2.^a Antigüedad de los mismos en la población.

Tendrán iguales derechos en el concursillo los Maestros unitarios, Directores de Sección y Auxiliares.

Mientras no obtengan su completa incorporación al presupuesto del Estado y al régimen general establecido, no podrán tomar parte en los concursillos ni los Maestros de Escuelas voluntarias ni los de Patronato.

Art. 63. Los concursillos son sólo un medio de provisión de Escuela dentro de la misma localidad.

No obstante, en el caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, se extenderá el derecho de tomar parte en el concursillo á todos los Maestros del término municipal.

Art. 64. Las resultas de los concursillos no serán de nuevo anunciadas por este medio, sino que serán provistas por concurso general de traslado ó por los medios de excepción establecidos por este Estatuto.

Las desiertas en concursillo irán también al concurso de traslado.

CAPITULO VI

CONCURSO DE TRASLADO

Art. 65. Las Escuelas nacionales que resulten vacantes después de resueltos los concursillos locales, y en general las que no puedan ser objeto de tal medio de provisión, se anunciarán al concurso general de traslado.

Art. 66. Se exceptúan de esta regla las resultas de concurso que radiquen en poblaciones de menos de 1.000 habitantes, las Regencias y Direcciones de Escuelas graduadas, y las Escuelas de Madrid y Barcelona.

De estas últimas sólo se anunciará un 50 por 100 al concurso general de traslado, reservándose el otro 50 por 100 para que puedan ser ocupadas fuera de concurso por los Maestros que obtengan las primeras plazas en las oposiciones restringidas á 3.000 pesetas, reglamentadas por el artículo 47 y siguientes de este Estatuto.

Art. 67. Este concurso se convocará por la Dirección General de primera enseñanza todos los años durante el mes Octubre, y comprenderá todas las Escuelas, Secciones y Auxiliares vacantes en 30 de Septiembre.

Art. 68. Las que aún estén pendientes de anuncio á concursillo, se incluirán en la convocatoria con una nota en la que se haga constar así.

Art. 69. A tal fin, los Secciones Administrativas de Primera enseñanza, antes del día 10 del citado mes de Octubre, elevarán á la Dirección General una relación de vacantes, por orden alfabético de Ayuntamientos, en la que se especifiquen de un modo claro el lugar de la vacante, número de la Escuela á que pertenezca, si lo tiene, calle de su emplazamiento, clase de la plaza y cuantas noticias sean necesarias para que los Maestros puedan conocer la vacante solicitada.

Art. 70. El anuncio del concurso general de traslado tendrá carácter provisional, dando un plazo de quince días para que puedan formular reclamaciones los Maestros interesados, y las Secciones Administrativas de Primera enseñanza den cuenta de los errores observados, cuidando las de Canarias y Gran Canaria de cumplir este deber telegráficamente.

Art. 71. Transcurrido dicho plazo de quince días, y estudiadas las reclamaciones y observaciones recibidas, la Dirección General publicará una orden, en la que se hagan constar las modificaciones acordadas y se ratifique en general el anuncio de las demás plazas que no sean objeto de rectificación.

Art. 72. Para tomar parte en el concurso

general de traslado será preciso pertenecer al Escalafón del Magisterio, sirviendo en propiedad y en activo Escuelas nacionales de sostenimiento del Estado ó en las de Beneficencia, no tener sesenta y nueve años de edad y no haber obtenido permuta durante al año anterior á la convocatoria.

Art. 73. La sola presentación de su instancia por los Maestros supone el compromiso de aceptar la Escuela ó plaza que les corresponde, es decir, que durante la tramitación del concurso ni una vez resuelto provisional ni definitivamente podrán admitirse renunciaciones, sea cual fuere el fundamento que se alegue, ni reconocer derecho alguno que pretenda basarse en errores ni postergaciones.

Art. 74. El orden que habrá de seguirse en las propuestas y que determinará la única preferencia del concurso será el del Escalafón general del Magisterio, con las modificaciones acordadas por Real orden en su parte provisional.

Art. 75. Los Maestros consortes conservarán el derecho á tener por renunciadas las Escuelas que les correspondan en el caso de no coincidir en una misma localidad; pero para ello será preciso que aleguen tal condición y la justifiquen con partida de casamiento legalizada.

En otro caso, estarán obligados á admitir la Escuela que les corresponda.

No podrá aplicarse la condición de consorte sólo á determinado grupo de las vacantes solicitadas.

Los consortes sólo tendrán derecho á reclamar cuando los dos Maestros á quienes se adjudiquen las plazas solicitadas tengan número inferior al suyo en el escalafón.

El haber obtenido Escuelas por concurso, mediante la alegación de consorte, será bastante para privar á los Maestros del ejercicio del derecho concedido por el art. 96 de este Estatuto.

Art. 76. A partir de la fecha de publicación de la orden definitiva, á que se refiere el artículo 71, podrán presentarse por los Maestros instancias en las Secciones Administrativas á que corresponda la Escuela que sirven, durante un plazo improrrogable de veinte días.

Dichas instancias, redactadas de un modo claro y conciso, llevarán en su margen izquierda la categoría y número general del interesado en el escalafón, y á continuación, numeradas, todas las vacantes solicitadas, especificándose la provincia á que pertenezca y colocadas por orden de preferencia.

Art. 77. No se admitirá ninguna petición con carácter condicional, y si alguna se presenta se tendrá por excluido del concurso á quien la hubiere formulado.

Sea cualquiera la denominación con que figuren las plazas en las instancias de los interesados, se tendrán por solicitadas tal como se denominen en el anuncio definitivo de la convocatoria.

Art. 78. Expirado el término de la convocatoria las Secciones Administrativas agruparán las instancias recibidas relacionándolas por orden del escalafón con expresión de la categoría y número de cada solicitante y colocando al final de la lista á los que no figuren en aquel, por el orden establecido y con todos los datos que hayan de servir de base para su futura inclusión. Sólo estos últimos tendrán que presentar hoja de servicios con la solicitud.

Una vez así formados los expedientes del concurso, se elevarán por las Secciones administrativas á la Dirección en el plazo de cinco días á partir del término de la convocatoria.

Art. 79. Recibidas todas las instancias en la Dirección General de primera enseñanza, ésta publicará en la *Gaceta de Madrid* una orden en la que se haga constar la fecha de recepción del expediente de cada una de las provincias.

Art. 80. La Dirección General, en vista de los anuncios del concurso y de las peticiones recibidas, y ateniéndose á lo preceptuado en este Estatuto, procederá á formular las propuestas provisionales, en el plazo de tres meses, remitiéndolas seguidamente al *Boletín del Ministerio*, donde se publicarán en un solo número las de cada sexo.

Art. 81. Los Maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones, en el término de quince días, á contar desde la publicación de su nombre en el BOLETÍN.

Art. 82. Las reclamaciones se referirán solamente á la adjudicación de vacantes determinadas, y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el escalafón ó en reconocimientos de derechos obtenidos por Real orden con posterioridad á la publicación del último.

Se exceptúan de esta regla los Maestros que no figuren en dicho escalafón.

Art. 83. Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días, á partir del fin del plazo, las elevarán informadas y relacionadas al Ministerio.

Art. 84. La resolución de las reclamaciones presentadas se verificará por Real orden, y tendrá carácter definitivo, formando parte de ella la ratificación de los nombramientos de la provisional que no hayan sido objeto de la reclamación.

Art. 85. Los Maestros nombrados en virtud de concurso de traslado, se posesionarán de hecho y de derecho de sus nuevas Escuelas en 1.^o de Septiembre, y la posesión llevará consigo el cese en la Escuela anterior, sin necesidad de presentación del título para éste.

Al comenzar las vacaciones caniculares podrán hacer entrega dichos Maestros de las Escuelas á las Juntas locales sin que esta entrega suponga su cese.

Art. 86. Todas las resultas de un concurso general de traslado, que radiquen en poblaciones de más de 1.000 habitantes ó sus equivalentes en caso de haber sido otorgadas por otro medio legal, serán anunciadas en el concurso siguiente.

Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General. El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.^a Ingreso por oposición.
- 2.^a Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos, ó el Superior y Nacional, para Direcciones de graduadas.
- 3.^a Mayor categoría en el escalafón general.
- 4.^a Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.^a Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.^a Número en el escalafón.

Art. 89. Las resultas de estos concursos, si fuesen otras Direcciones ó Regencias, se proveerán por este mismo medio, y si fuesen unitarias ó de Sección, por concurso general de traslado.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Deseando esta Junta provincial de Subsistencias conocer con la mayor exactitud posible el número de cabezas de ganado vacuno, lanar y cabrío, existente en esta provincia, ha dispuesto que por los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se proceda inmediatamente á formar una estadística con arreglo al modelo que más abajo se publicará, concediéndoles para ello un plazo de ocho días, transcurrido el cual sin haber cumplido el servicio, quedarán incursos en la multa de 500 pesetas con que me autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador-Presidente.

Emilio de Iguésón.

GANADO VACUNO, LANAR Y CABRIO

DESTINADO AL SACRIFICIO						DESTINADO A LA AGRICULTURA						
Número de bueyes	Número de vacas	Número de terneras	Número de carneros	Número de ovejas	Número de machos cabrios	Número de bueyes	Número de vacas	Número de terneras	Número de carneros	Número de ovejas	Número de machos cabrios	Número de cabras

Negociado 3.º—Circulares

Según me comunica el Alcalde de Hermisende, el vecino de Castromil, José Fernández Martínez, ha desaparecido del hogar conyugal, ignorando su paradero.

Sus señas son: Edad 65 años, estatura regular, color moreno, viste chaqueta verde de paño del país con bocamangas de pana negra de bordón, alpargatas y boina azul; el cual padece de enagenación mental.

Por tanto, encargo a la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mia, procedan a averiguar su paradero, entregándolo a su domicilio, caso de ser habido.

Zamora 29 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Según me comunica el Alcalde de Morales de Rey, han aparecido en dicha localidad, de procedencia desconocida, dos cabras, sin que se haya podido averiguar la procedencia de las mismas, las cuales se encuentran en poder del vecino de dicha localidad Vicente García Posada, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Zamora 2 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

CARRETERAS

Suspendida por Real orden de 23 de Julio último la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Benavente a Mombuey, en esta provincia, y autorizado por orden de la Dirección General de Obras públicas de fecha 27 del mismo mes de Julio, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del corriente mes para la celebración de dicha subasta, siendo el último día de admisión de pliegos el 24 del actual, sujetándose todo ello a lo prevenido en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 del pasado mes de Julio y en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del mismo.

Zamora 1.º de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Suspendida por Real orden de 23 de Julio último la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 40 al 54 de la carretera de Medina de Rioseco a la Estación de Toro, en esta provincia, y autorizado por orden de la Dirección General de Obras públicas de fecha 29 del mismo Julio, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del corriente mes, para la celebración de dicha subasta, siendo el último día de admisión de pliegos el día 24 del actual, sujetándose todo ello a lo prevenido en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 12 del pasado mes de Julio y en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del mismo.

Zamora 1.º de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Suspendida por Real orden de 23 de Julio último la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros

16 al 18 de la carretera de Benavente a Mombuey, en esta provincia, y autorizado por orden de la Dirección General de Obras públicas de fecha 29 del mismo Julio, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del corriente mes, para la celebración de dicha subasta, siendo el último día de admisión de pliegos el día 24 del actual, sujetándose todo ello a lo prevenido en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 12 del pasado mes de Julio y en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del mismo.

Zamora 1.º de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1919, los locales siguientes:

Villalazán.—Sección única.—Local Escuela nacional de ambos sexos, sita en la calle de Toro, número 4.

Figueroela de arriba.—Id. id.—Local casa número 11 de la Plaza de Figueroela de arriba.

Figueroela de abajo.—Id. id.—Local antelocal de la Escuela pública de ambos sexos.

Alcubilla de Nogales.—Id. id.—Local Escuela nacional de niños.

Santa Colomba de las Carabias.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Venialbo.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Requejo.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Almeida.—Id. id.—Local Escuela de niños.

San Vitero.—Id. id.—Local Casa Escuela de San Vitero.

Vega de Tera.—Id. id.—Local Escuela nacional mixta de Vega de Tera.

Calzadilla de Tera.—Id. id.—Local Escuela nacional mixta de Calzadilla de Tera.

San Cebrián de Castro.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Viñuela de Sayago.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Prado.—Id. id.—Local Escuela nacional.

Ceadea.—Id. id.—Local Escuela pública de Ceadea.

Fuentelapeña.—Distrito número 1.—Local Escuela de Párvulos.

Idem.—Distrito número 2.—Local del Hospital.

Diputación Provincial de Zamora

DECRETO.—No habiendo justificado los Ayuntamientos de Carbajales de Alba, Losacino de Alba, Villalpando, San Esteban del Molar, Benegiles, Villardondiego, Abezames, Villalube, Morales de Toro, Tagarabuena y Fresno de Sayago, dentro del plazo concedido, haber ingresado el reintegro, gastos y dietas causados en la tramitación de los expedientes de procedimiento ejecutivo, seguidos por descubierta de Contingente provincial, publíquese en el BOLETIN OFICIAL estos descubiertos a los fines que en justicia procedan.

Zamora 30 de Julio de 1918.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

R—1569

DECRETO.—En el día de la fecha, he tenido a bien nombrar Agente ejecutivo a D. José

Hernández Martín, para que continúe la tramitación del expediente de procedimiento ejecutivo contra los Ayuntamientos de San Esteban del Molar, Benegiles y Fresno de Sayago, por descubiertos de reintegro, gastos y dietas, que no han justificado haber ingresado dentro del plazo concedido.

Lo que se publica a los fines que en justicia procedan.

Zamora 30 de Julio de 1918.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

R—1570

TESORERA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen para con la Hacienda los terceros poseedores D. Andrés Iglesias Villar, D. Florentino Fonseca Modroño y D. Ventura Britapaja García, todos vecinos de Villafra de Duero, y cumplido que ha sido lo dispuesto por el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado por dicho precepto, se les declara incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito, que establece el artículo 47 de la citada instrucción; pudiendo satisfacer el principal y recargos de referencia en el término de tercero día, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se dictará providencia de segundo grado.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Instrucción citada.

Así lo mando y firmo en Zamora a 31 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1567

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Hallándose depositada en esta Alcaldía desde el día 21 de los corrientes una pollina de edad cerrada, alzada de un metro 15 centímetros, pelo negro, oreja grande y esquilada la parte alta del cuerpo, se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de su dueño; advirtiéndose que al hacerse cargo de dicha pollina, dentro del término reglamentario, abonará todos los gastos que haya ocasionado.

Villanueva de Azoague 28 de Julio de 1918.—El Teniente Alcalde, P. A., Conrado Cordero.

R—1558

VILLALPANDO

El 25 del actual, a las once de su mañana, desapareció del prado de la Turbina, junto al río Sequillo, el animal cuyas señas se expresan a continuación, de la pertenencia de D. Saturnino Martínez Camarzana, de esta vecindad.

Novilla, mansa, de dos años, capa castaña, bien armada, un poco abiertas las astas, en buenas carnes, la cola larga, bien pisada y sus extremidades derechas.

Ruego a las autoridades de todas clases ordenen su busca, dando cuenta, caso de parecer, a esta Alcaldía, para los efectos del expediente que con tal motivo me hallo instruyendo.

Villalpando 28 de Julio de 1918.—El Alcalde, Nicasio Vega.

R—1554

CORRALES

Don Abelardo Castaño Peña, Alcalde Constitucional de Corrales.

Hago saber: Que con objeto de proveer según dispone la Instrucción general de Sanidad, la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes que en este pueblo viene disfrutando

hace dieciséis años el actual Inspector, se ha acordado anunciar la vacante por espacio de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de 200 pesetas.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán á esta Alcaldía la respectiva instancia documentada durante el plazo expresado.

Corrales 26 de Julio de 1918.—El Alcalde, Abelardo Castaño. R—1587

CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Heliodoro Salvador y Calvo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Cerecinos del Carrizal.

Hago saber: Que por renuncia expresa y traslado otra localidad del que por espacio de treinta y un años la venía desempeñando sin interrupción alguna, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos para la asistencia de diez y seis familias declaradas pobres y con la obligación de asistir y curar sin remuneración de ningún género á los pobres y presos de tránsito que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia médica, quedando en completa libertad para concertar las igualas con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes á la referida titular presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término improrrogable de treinta días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de su título profesional ó copia del mismo debidamente legalizado, cédula personal y certificación de hoja de estudios universitarios, sin cuyos requisitos no será admitida solicitud alguna, siendo requisito indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia habitual en esta localidad.

Dado en Cerecinos del Carrizal á 22 de Julio de 1918.—El Alcalde, Heliodoro Salvador. R—1598

Juzgados de primera instancia

CASTRO URDIALES

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres, ó parientes del finado Vicente González Galechea, cuya identificación no ha podido ser hecha, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Zamora, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración é instruirles del artículo ciento nueve de la ley Procesal.

Dicho finado representaba tener veintinueve años, según datos adquiridos, era soltero, el cual falleció el día catorce de Julio del año actual en la mina «Anita» donde estaba trabajando, sita en Mioño, de este término municipal y á consecuencia de lesiones producidas por el desprendimiento de un bloque de mineral.

Dado en Castro Urdiales á treinta de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción, José de Castañeda y Álvarez.—Ante mí, Licenciado José Pérez. R—1582

TORO

Don Rafael de Uribe Peláez, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cesáreo Alfageme Alfageme, vecino de Vezdemarbán, en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan á pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, como de la propiedad del Cesáreo, las fincas siguientes:

Una casa sita en el casco de Vezdemarbán, calle ó plazuela del Hospital, números tres, cinco y siete, mide noventa metros cuadrados: linda por la derecha entrando con otra de Francisco González Martín, hoy Catalina Villasante Álvarez, izquierda otra que fué de herederos de Benito Pérez, hoy de Basilio Alfageme y espalda con calle del Marqués.

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del próximo mes de Agosto y hora de las once; previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que la finca de que se trata se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de Cesáreo Alfageme. Dado en Toro á treinta de Julio de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Rafael de Uribe.—José Cruz. R—1576

Don Rafael de Uribe Peláez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luis Alonso Morán, vecino de Villalube, en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones y tentativa de violación, se saca á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, como de la propiedad del Luis, los siguientes bienes:

Casco y término de Villalube.

1.^a Una casa situada en la calle de las Damas, señalada con el número treinta y siete antiguo y treinta y cuatro moderno, la cual consta de planta baja con varias dependencias en su interior, establo, corral y en él una bodega que están arruinados, de mediana construcción: linda por su derecha con finca urbana de Honorato Rátón y otros; por su izquierda fincas urbanas de Ginés Sánchez y otros; por la espalda con casas de varios vecinos, cuyos nombres se ignoran y de frente con callejón de servidumbre de la misma casa y otras, mide una extensión superficial de nueve mil cien pies cuadrados entre la casa y el corral. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra antes viña al pago de Esgranadero, de cabida de una fanega ó sean treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, hoy plantada de bacillar: que linda al Naciente con tierra de Rafael Pastor, Mediodía con tierra de Aureliano Misol, Poniente con partija de José Alonso y Norte con tierra de Cesáreo Crespo. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas.

Una tierra al pago del Rabil, de haber seis celemines, igual á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas: que linda al Naciente con el camino del Rabil, Mediodía y Poniente con tierra de Antonio Casado y Norte con tierra de Eugenio García. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Agosto y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que las fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Toro á veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Rafael de Uribe.—José Cruz. R—1557

VILLALPANDO

Don Santos Morán Arroyo, Juez municipal de esta villa de Villalpando en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día veintinueve de Agosto próximo á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado las fincas embargadas á los procesados Ambro-

sio y Esteban Gregorio García Bolaños, en término de Villanueva del Campo, para pago de las costas en causa que se les siguió sobre lesiones, cuyas fincas son las siguientes:

De la propiedad del Ambrosio.

1.^a Una tierra á Carremata, de cabida de dos cuartas, igual á catorce áreas, nueve centiáreas; tasada en cien pesetas.

2.^a Otra tierra al Comuniego, de cinco cuartas, igual á treinta y cinco áreas y tres centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra en los Pozarcos, de cuatro cuartas y media ó sean treinta y un áreas y cincuenta y tres centiáreas; tasada en doscientas veinte pesetas.

4.^a Otra tierra en Carrecampo, de cuarta y media, igual á nueve áreas y treinta y dos centiáreas; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

5.^a Otra en Carrecampo, de dos cuartas ó catorce áreas; tasada en noventa pesetas.

6.^a Otra en Carretraviesa, de tres cuartas ó diez y nueve áreas, veintiseis centiáreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra en Carremata, de tres cuartas ó veintitres áreas, veinticuatro centiáreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

De la propiedad del Esteban Gregorio.

1.^a Una viña al pago de Carretraviesa, de tres cuartas, ó veinticinco áreas; tasada en doscientas diez pesetas.

2.^a Una tierra al pago de Carremata, de dos cuartas, ó catorce áreas; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Haciendo un total de mil cinco pesetas las tasadas como de la propiedad del Ambrosio y trescientas cincuenta pesetas las del Gregorio García.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos y únicamente se les facilitará testimonio de la adjudicación, el que también será de su cuenta.

Dado en Villalpando á veintitres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Santos Morán.—P. S. M., Luciano Alonso. R—1575

ALCAÑICES

López González, Secundino; domiciliado últimamente en Zamora, carretera Estación, número 17, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices para recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y otro en causa por hurto de hierros, instruida por dicho Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcañices 24 de Julio de 1918.—El Juez de instrucción, José Cimas Leal. R—1555

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Santibañez de Vidriales, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados los pastos y prohíben la entrada en todas las fincas que en propiedad y colonia poseen en este término.

Los que no respetaran dicha propiedad se les castigará con arreglo al Código penal.

Santibañez de Vidriales 26 de Julio de 1918.—Miguel Uña Arroyo, Antonio Centeno, Felipe Pozos, Regina Cano, Marcos Bartolomé.

Los que suscriben, vecinos de Villaveza del Agua, acotan todas las fincas que poseen en propiedad y colonia en dicho pueblo, para ganado lanar y cabrío. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Villaveza del Agua 5 de Agosto de 1918.—Enrique C. Núñez, Darío Alonso, Laureano Álvarez, Julián Miguei, David Vicente, Jesús Ferreras, Santiago Alonso, Diego Prieto, Paula Sastre.